

RESOLUCIÓN No. 1595 2018

(Expediente N° 132-2014)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA”**

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997, Decreto Acordal N° 0941 del 2016, y

**I. CONSIDERANDO**

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: “Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: “Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” y “Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)”.
4. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: “PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley”.
5. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: “*APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*”

**II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES**

- 1.- Que mediante Informe técnico No. 0934 de 05 de Diciembre de 2013, se realizó visita al inmueble ubicado en la CALLE 31 CON 42 ESQUINA OCCIDENTAL de esta ciudad, bajo el acta de visita No. 0868-2013, se observó lo siguiente: “Una venta informal en el espacio público, sobre andén peatonal y vía de propiedad del señor Baldimiro Pallares, identificado con C.C. No. 85.434.752. En este puesto se expenden comidas rápidas y jugos

1595

*preparados en el sitio, en contravención a lo normado en el Decreto 0093 de 2005. Área ocupada:  $1.50 \times 2.00 = 3.00m^2$ ".*

2. Que mediante Informe técnico No. 0935 de 05 de Diciembre de 2013, se realizó visita al inmueble ubicado en la CALLE 31 CON 42 ESQUINA OCCIDENTAL de esta ciudad, bajo el acta de visita No. 0869-2013, se observó lo siguiente: *"se pudo constatar la ubicación de un puesto de venta informal en el espacio público, sobre andén peatonal y vía de propiedad del señora ARLIDE JUDITH SIMANCA MERIÑO, identificada con C.C. No. 64.558.745. En este puesto se expenden comidas rápidas y jugos preparados en el sitio, en contravención a lo normado en el Decreto 0093 de 2015. Área ocupada No.  $1.50 \times 2.00 = 3.00m^2$ ".*

3. Que mediante Informe técnico No. 00936 de 05 de Diciembre de 2018, se realizó visita al inmueble ubicado en la CALLE 31 CON 42 ESQUINA OCCIDENTAL de esta ciudad, bajo el acta de visita No. 0870-2013, se observó lo siguiente: *"se pudo constatar la ubicación de un puesto de venta informal en el espacio público, sobre andén peatonal y vía de propiedad del señora ALAIDE VIZCAINO, identificada con C.C. No. 5.057.427. En este puesto se expenden comidas rápidas y jugos preparados en el sitio, en contravención a lo normado en el Decreto 0093 de 2015. Área ocupada No.  $1.50 \times 1.20 + 1.50 \times 2.00 = 4.88M^2$ ".*

4. Que mediante Informe técnico No. 00937 de 05 de Diciembre de 2018, se realizó visita al inmueble ubicado en la CALLE 31 CON 42 ESQUINA OCCIDENTAL de esta ciudad, bajo el acta de visita No. 0871-2013, se observó lo siguiente: *"se pudo constatar la ubicación de un puesto de venta informal en el espacio público, sobre andén peatonal y vía de propiedad del señor RAFAEL LLERENA DIAZ, identificada con C.C. En este puesto se expenden comidas rápidas y jugos preparados en el sitio, en contravención a lo normado en el Decreto 0093 de 2015. Área ocupada No.  $3.00 \times 2.00 = 6.00M^2$ ".*

5. Que mediante Informe técnico No. 00938 de 05 de Diciembre de 2018, se realizó visita al inmueble ubicado en la CALLE 31 CON 42 ESQUINA OCCIDENTAL de esta ciudad, bajo el acta de visita No. 0872-2013, se observó lo siguiente: *"se pudo constatar la ubicación de un puesto de venta informal en el espacio público, sobre andén peatonal y vía de propiedad del señora DINA MARTINEZ, identificada con C.C. No. 5.057.427. En este puesto se expenden comidas rápidas y jugos preparados en el sitio, en contravención a lo normado en el Decreto 0093 de 2015. Área ocupada No.  $11.50 \times 1.20 = 1.88M^2$ ".*

6. Que mediante Informe técnico No. 00947 de 05 de Diciembre de 2018, se realizó visita al inmueble ubicado en la CALLE 31 CON 42 ESQUINA OCCIDENTAL de esta ciudad, bajo el acta de visita No. 0874-2013, se observó lo siguiente: *"se pudo constatar la ubicación de un puesto de venta informal en el espacio público, sobre andén peatonal y vía de propiedad del señor ARGENIDES ROBLES DE LA CRUZ, identificada con C.C. No. 3.766.868. En este puesto se expenden comidas rápidas y jugos preparados en el sitio, en contravención a lo normado en el Decreto 0093 de 2015. Área ocupada No.  $3.00 \times 2.00 = 6.00M^2$ ".*

7. Que mediante Informe técnico No. 00977 de 05 de Diciembre de 2018, se realizó visita al inmueble ubicado en la CALLE 31 CON 42 ESQUINA OCCIDENTAL de esta ciudad,

1595

C.C. No. 7.470.588. En este puesto se expenden comidas rápidas y jugos preparados en el sitio, en contravención a lo normado en el Decreto 0093 de 2015. Área ocupada No.  $1.50 \times 120 + 1.00 \times 4.00 = 5.88M^2$ .

8. Que mediante Resolución No. 1572 de 05 de septiembre de 2014, "Por medio de la cual se da inicio a la Actuación Administrativa de Recuperación del Espacio Público CALLE 31 CON CARRERA 42 ESQUINA OCCIDENTAL DE LA CIUDAD.", donde se dio inicio a la actuación administrativa de recuperación de la Público CALLE 31 CON CARRERA 42 ESQUINA OCCIDENTAL DE LA CIUDAD, para todos los ocupantes del espacio público. Que de acuerdo a lo establecido en la misma resolución se ofició a la oficina de pedagogía de esta Secretaria, para que realizara los estudios sociales correspondientes.

9. Que mediante oficio QUILLA-18-199268, la oficina de Espacio Público, remite informe de Estudios Sociales de Ocupación del Espacio Público, manifestando lo siguiente: "la Jefatura de Espacio Público, le informa que el sector de la Calle 31 entre Carrera 42 Esquina no tiene ocupantes del espacio público, en uso de nuestras funciones de recuperación del espacio público, este sector fue despejado, debido a la necesidad de realizar intervenciones hidráulicas del proyecto de Peatonalización Etapa 1. En razón de lo anterior, los ocupantes de espacio público que se encontraban en este sector fueron trasladados a la Calle 31 entre Carrera 43-44."

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que observándose los Informes técnicos No. 0934 / 0935/ 0936/ 0937/ 0938/0974/0977 de 05 de Diciembre de 2013, se observó lo siguiente: "se pudo constatar la ubicación de un puesto de venta informal en el espacio público, sobre anden peatonal y vía" en la CALLE 31 ENTRE CARRERA 42 ESQUINA OCCIDENTE.

Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su Artículo 49 reza. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral segundo establece que: "El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción", por lo que se verifica las pruebas que obran en el expediente y las anotaciones que se observan en los Informes técnicos No. 0934 / 0935/ 0936/ 0937/ 0938/0974/0977E.P donde relacionan que: "se pudo constatar la ubicación de un puesto de venta informal en el espacio público, sobre anden peatonal y vía", y teniendo en cuenta que la oficina de Espacio Público, remite informe de Estudios Sociales de Ocupación del Espacio Público, manifestando lo siguiente: "...la Jefatura de Espacio Público, le informa que el sector de la Calle 31 entre Carrera 42 Esquina no tiene ocupantes del espacio público, en uso de nuestras funciones de recuperación del espacio público, este sector fue despejado, debido a la necesidad de realizar intervenciones hidráulicas del proyecto de Peatonalización Etapa 1. En razón de

1595

lo anterior, los ocupantes de espacio público que se encontraban en este sector fueron trasladados a la Calle 31 entre Carrera 43-44.", es decir que en la Dirección CALLE 31 CON CARRERA 42 ESQUINA OCCIDENTAL, ya se cuenta con la recuperación de este tramo, de acuerdo a lo manifestado por la oficina de Espacio Público.

Por lo precitado, es deber de parte de la administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder a archivar la actuación administrativa No. 132-2014, por lo anteriormente explicado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese el archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 132-2014, el cual cursa en este Despacho en contra de los ocupantes del espacio público ubicados en la Calle 31 con Carrera 42 Esquina Occidental, por las razones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase la Actuación Administrativa identificada con el No 132-2014 al Archivo de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente a los señores: Baldimiro Pallares, identificado con C.C. No. 85.434.752, ARLIDE JUDITH SIMANCA MERIÑO, identificada con C.C. No. 64.558.745, ALAIDE VIZCAINO, identificada con C.C. No. 5.057.427, RAFAEL LLERENA DIAZ, DINA MARTINEZ, identificada con C.C. No. 5.057.427, ARGENIDES ROBLES DE LA CRUZ, identificada con C.C. No. 3.766.868, RAFAEL ANTONIO QUINTERO GOMEZ, identificada con C.C. No. 7.470.588, en calidad ocupantes del espacio público ubicados en el inmueble Calle 31 con Carrera 42 Esquina Occidental, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 76 del CPACA.

Dado en Barranquilla, a los

12 DIC. 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CÁCERES MESSINO**

**SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

Proyectó: JIG  
Revisó: PSZ